



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Ref: Proceso especial Levantamiento de Fuero Sindical.
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado: Edna Yamile Naranjo Cruz
Rad. 25-307-31-05-001-**2023-00297**-00

**Girardot, Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).**

El Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda de levantamiento de fuero sindical contra Edna Yamile Naranjo Cruz, quien se encuentra amparada por fuero sindical al ostentar la calidad de secretaria de investigación, educación y cultura de la seccional Girardot de la Asociación Sindical de empleados bancarios del sector financiero colombiano.

Se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como los del art. 6° de la ley 2213 de 2022, por lo cual se:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda especial de levantamiento de fuero sindical interpuesta por Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. contra Edna Yamile Naranjo Cruz.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda a la señora Edna Yamile Naranjo Cruz en su calidad de demandada a través del correo electrónico informado por la parte demandante, de conformidad con el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar el auto admisorio de la demanda a la Asociación de Sindical de Empleados Bancarios del sector financiero colombiano y a la seccional Girardot de la Asociación de Sindical de Empleados Bancarios del sector financiero colombiano, a través de los correos electrónicos informados, con el fin de intervenir en el presente proceso si así lo desean como organización sindical, conforme artículo 118B del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Señalar el próximo 22 de septiembre de 2023 a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia del art. 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, donde se escuchará la contestación de la demanda por parte de la demandada, a través de apoderado judicial, se decidirán las excepciones previas propuestas, se continuará con el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, el decreto y practica de pruebas.

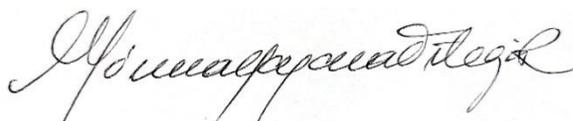
La mencionada diligencia se realizará de forma virtual, correspondiéndole a las partes asegurar la estabilidad en la conexión a la audiencia.

Se advierte que la fecha de la audiencia se encuentra dentro del 5to día hábil de la ejecutoria del auto y la notificación electrónica efectiva a las partes, de acuerdo a los estipulado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: INSTAR a la parte demandada que previo a la fecha de la audiencia, allegue al correo electrónico del despacho las pruebas documentales que pretende hacer valer y de ser posible copia de la contestación de la demanda, con el fin de agilizar el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a Álvarez Liévano Laserna S.A.S., representado legalmente por Felipe Álvarez Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.851.619 y T.P. 230.263 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la Dra. Claudia Liévano Triana identificada con cédula de ciudadanía No. 51.702.113 y T.P. 57.020 como apoderada sustituta, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ